



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 19 MAY 1993

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 21.022/92

VISTO:

La presentación realizada por la aspirante Mabel Marlene Pizarro González, que corre a Fs. 29/34 del Ref. 2/92, que se adjunta al presente Expte.; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma impugna el dictamen del Jurado que entendió en el concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para cubrir tres (3) cargos de Profesor T.P.4 con 12 U.H. de la asignatura "Música", correspondiente a 1ro., 2do., 3ro. y 4to. año, del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia", llamado mediante resolución rectoral N° 257-92;

Que Asesoría Jurídica emitió el dictamen N° 2950, que textualmente dice:

"VISTO:

I.- La impugnación planteada a fs. 29/34 por la Prof. Mabel Marlene Pizarro, el dictamen del jurado de fs. 2/3, su ampliación de fs. 40/41 y demás constancias del expediente.-

II.- Siendo que la impugnación fue introducida en tiempo y forma, atento a la fecha de su interposición, corresponde su tratamiento.-

Se fundamenta ella en el Art. 40 del Reglamento de Concursos, Resolución Rectoral N° 49/89 y modificatoria N° 206/89.-

Sostiene la impugnante que no se ha valorado el título -que si bien no tiene- no se meritó la competencia de los estudios, cargas docentes y conciertos realizados.-

Expresa que no se especifica de manera explícita la antigüedad docente de los postulantes, y que tampoco se tuvo en cuenta sus antecedentes de docencia del proyecto del I.E.M. como en otros establecimientos.-

Finalmente, cuestiona también la falta de valoración de cursos por ella citados, como de cursos de capacitación y perfeccionamiento.-

Por último, solicita aclaración en lo referido al orden de mérito, ya que -sostiene- no se indica

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 21.022/92

con precisión que cargos son los ganados de acuerdo al llamado a inscripción.-

III.- En primer lugar, el Art. 40 del Reglamento que se invoca fue derogado por la Res. N° 206/89, por lo que la impugnación en tal sentido cabe ser desestimada.-

De los términos de la presentación formulada, surge que ella se centra en la valoración de los antecedentes, tanto de docencia como de cursos de capacitación y perfeccionamiento, dejándose de lado la entrevista personal y proyecto educativo, del que solo se solicita una aclaración (pto. 9 fs. 32).-

Al margen de los aspectos de orden académico que esta Asesoría Letrada no tiene competencia para resolver, resulta claro que el dictamen del jurado debe analizar: a) antecedentes y títulos de auténtica jerarquía, b) entrevista personal y proyecto educativo y c) demás elementos de juicio considerados (Art. 41, 44 inc. b) y c) - Res. N° 206/89).-

En su ampliación de dictamen, el jurado, textualmente manifiesta: "... deja expresamente aclarado que tuvo en cuenta el detalle y valoración de todos los antecedentes y no desconoció ninguno de ellos..." (fs. 40 - 3er. párrafo).-

La exigencia de la norma del Reglamento de Concursos se cumple con la manifestación del jurado acerca de que los antecedentes de los aspirantes han sido rigurosamente examinados. La norma del reglamento no obliga a explicitar cada paso del razonamiento que conduce a la exclusión de determinados concursantes, razón por la que esta Asesoría no observa vicios que tornen viable la impugnación que se plantea.-

Por último, el jurado fundamenta su decisión en los otros dos aspectos a evaluar (entrevista personal y demás elementos de juicio), los que a la luz del Art. 44 del Reglamento no pueden ser compensados con los antecedentes.-

Finalmente, en cuanto al orden de mérito, a fs. 2 - 1er. párrafo, se deja lo suficientemente aclarado que cargos son los concursados, por lo que no puede prosperar la impugnación en tal sentido.-

IV.- Por todo lo expuesto, y ante la falta de vicios formales que invaliden el dictamen del jurado interviniente, se sugiere el rechazo de la impugnación en todas sus partes.-

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. N° 21.022/92

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46, inciso b) de la resolución N° 049-89 y sus modificatorias y atento a lo aconsejado por Asesoría Jurídica, corresponde decidir acerca del dictamen y la ampliación del mismo obrantes en estas actuaciones;

Que asimismo, se comparten los fundamentos hechos explícitos en el dictamen y su ampliación, efectuado por el jurado que entendió en el referido concurso;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la Prof. Mabel Marlene PIZARRO GONZALEZ al concurso en cuestión, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 2º.- Aprobar el dictamen del Jurado que entendió en el concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para cubrir tres (3) cargos de profesor T.P.4 con 1º U.H. de la asignatura MUSICA de 1º., 2º., 3º. y 4º. año correspondiente al 1º. y 2º. ciclo, turno mañana del Instituto de Educación Media "Dr. Arturo Oñativia".

ARTICULO 3º.- Notificar la presente resolución a los aspirantes que intervinieron en el concurso.

ARTICULO 4º.- Elevar al Consejo Superior las presentes actuaciones, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 46 de la resolución N° 049-89 y sus modificatorias solicitando se designe a la Prof. Mabel Lilian CORONEL, D.N.I. N° 13.844.908 para cubrir los cargos mencionados precedentemente.

ARTICULO 5º.- Hágase saber y elévese al Consejo Superior a sus efectos.-



MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA

DR. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR